



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

D^a MERCEDES LOPEZ DOMECH, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día **treinta de Abril** de dos mil cuatro, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 404, literalmente dice:

Aprobación definitiva de Plan Especial de Reforma Interior en Area de Reforma 4.03 del P.G.O.U. Avenida de Circunvalación. (Expte. 11.072/02).

Se presenta a Pleno expediente núm. 11.072/02 del Area de Planificación Urbanística relativo a Plan Especial de Reforma Interior en el Area de Reforma 4.03 – Avenida Circunvalación- del P.G.O.U.

En el expediente obra informe de la Geógrafa Municipal, de fecha 15 de Abril de 2.004, en el que se hace constar:

1º.- El Plan Especial de referencia tiene como objetivo el desarrollo del Area de Reforma 4.03 del P.G.O.U. en Avda. de Circunvalación, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Sr. Alcalde, mediante Decreto de fecha 17 de febrero de 2003, y una vez cumplidos los preceptivos trámites de Información Pública, fue aprobado provisionalmente mediante Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 14 de julio de 2003, además de posterior Decreto de 19 de enero de 2004 por el que se convalidan los anteriores Decretos y se informan las alegaciones presentadas durante el nuevo periodo de información pública.

2º.- Con fecha 2 de abril de 2004, se emite informe favorable y no vinculante del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el que se señalan una serie de observaciones en cuanto a la alteración de la ubicación de espacios libres y alineaciones previstas por el PGOU, respecto a ello hay que señalar lo previsto en la Normativa Urbanística del PGOU, en su apartado "Suelo Urbano en Reforma" (notas interpretativas), que dice textualmente:

"El número de viviendas que se indica se ha calculado atendiendo a unos estándares medios de superficie según tipologías edificatorias y tiene un carácter meramente orientativo. En cualquier caso se respetarán las condiciones generales establecidas por las Ordenanzas para cada calificación.

- La superficie estimada para viario de nueva creación podrá ajustarse en función de la ordenación en detalle resultante de la figura de planeamiento de desarrollo propuesta, sin que ello pueda suponer incremento de la edificabilidad materializable prevista sobre el ámbito considerado, ni merma de la estructuración urbana del mismo.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

- El establecimiento de viales cuyo trazado es vinculante debe de entenderse como la obligatoriedad de mantener dichas conexiones, pero pudiéndose contemplar alternativas que, justificadamente, modifiquen su forma o posición.

- La ubicación grafiada en la planimetría de los espacios libres y dotaciones previstas tendrán carácter preferente, si bien se podrán formular propuestas alternativas que supongan una evidente mejora en sus condiciones de uso u ordenación."

En cuanto al exceso de aprovechamiento del cuadro de calificación urbanístico y edificabilidad, efectivamente debe ser de 5.821,38 en vez de 6.775,82, procediéndose a subsanar dicho error.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Planificación Urbanística y Obras Municipales, de fecha 19 de Abril de 2.004, en base a los informes técnicos emitidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.3ª y 33.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- (BOJA nº 154, de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el 22.2.c) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 11/1.999, de 21 de abril, en vigor según la Disposición Transitoria Primera de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta de la Dirección del Servicio, conformada por el Delegado de Planificación Urbanística y Obras Municipales, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aceptar en parte las observaciones formuladas en el informe emitido por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras y Transportes, de fecha 2 de abril de 2004, en el sentido de que el exceso de aprovechamiento del cuadro de calificación urbanístico y edificabilidad, efectivamente debe ser de 5.821,38 en vez de 6.775,82.

Desestimando el resto de observaciones planteadas ya que, respecto a la alteración de la ubicación de espacios libres y alineaciones previstas por el PGOU, la Normativa Urbanística del PGOU, en su apartado "Suelo Urbano en Reforma" (notas interpretativas), dice textualmente:

"El número de viviendas que se indica se ha calculado atendiendo a unos estándares medios de superficie según tipologías edificatorias y tiene un carácter meramente orientativo. En cualquier caso se respetarán las condiciones generales establecidas por las Ordenanzas para cada calificación.

- La superficie estimada para viario de nueva creación podrá ajustarse en función de la ordenación en detalle resultante de la figura de planeamiento de desarrollo propuesta, sin que ello pueda suponer incremento de la edificabilidad materializable prevista sobre el ámbito considerado, ni merma de la estructuración urbana del mismo.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

- El establecimiento de viales cuyo trazado es vinculante debe de entenderse como la obligatoriedad de mantener dichas conexiones, pero pudiéndose contemplar alternativas que, justificadamente, modifiquen su forma o posición.

- La ubicación grafiada en la planimetría de los espacios libres y dotaciones previstas tendrán carácter preferente, si bien se podrán formular propuestas alternativas que supongan una evidente mejora en sus condiciones de uso u ordenación."

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior en el Area de Reforma 4.03 -Avda.Circunvalación- del P.G.O.U.

TERCERO.- Remitir el Certificado del acuerdo de aprobación definitiva y el Documento técnico, completo, aprobado definitivamente, para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente de la Delegación Provincial de la Consejería de OO.PP y Transportes, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registro administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

CUARTO.- Una vez cumplimentado el punto anterior mediante su depósito, y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en el plazo de 10 días, según se recoge en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo el Boletín Oficial de la Provincia, de la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y, artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada a cuatro de Mayo de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE

48743